

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Bartolomé Madejon Chapado, hijo de Roque y Gerónima, vecinos de Bohodon, en la provincia de Avila, de las señas que á continuacion se expresan. En el caso de que la consiguieran, lo remitirán á mi disposicion para los efectos que procedan.

Segovia 28 de Abril de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del reclamado.

Edad 18 años, estatura regular, pelo rojo claro, ojos azules, nariz regular, barba naciente, cara larga, color bueno. Lleva cé-

dula personal espedida en 19 de Enero con el número 32 y viste pantalon y chaqueta de paño negro y chaleco de color.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procederán á la busca y captura de Gregorio Casas Muñoz, de las señas que á continuacion se expresan. En el caso de que la consiguieren lo remitirán á mi disposicion para los efectos que procedan.

Segovia 27 de Abril de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del reclamado.

De 18 años de edad, natural de Bernardos, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba nada, cara larga, color trigueño. Viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño de Bernardos, borceguies, sombrero negro y pañuelo color rosa á la cabeza, lleva capa sayal usada. No lleva cédula de vecindad.

CIRCULAR.

Por el Alcalde de Cantalejo se me ha dado noticia de que á la ganaderia caballar de aquel pueblo se ha agregado una Yegua de las señas que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quien sea su

dueño, y con el fin de que llegue á conocimiento del que se considere con derecho á la citada caballería, he dispuesto se publique su hallazgo en este periódico oficial, para que pueda presentarse en su reclamacion al citado Alcalde.

Segovia 27 de Abril de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas de la Yegua.

Pelo rojo, sin cortar la crin, de 2 á 3 años de edad y como de seis cuartas de alzada.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas se publica en la Gaceta del 16 del actual el siguiente anuncio.

Con objeto de facilitar la mayor concurrencia de licitadores á la sobasta de 1.800.000 kilogramos de tabaco boliche, que para al surtido de las Fábricas del Estado ha de tener lugar el dia 25 de Mayo próximo; esta Direccion autorizada por Real orden de esta fecha, anuncia al público que el primer párrafo de la cláusula 23 del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 100 correspondiente al dia 10 del actual, se entenderá modificado en la forma que sigue.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª satisfacer en la isla

de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para la hoja que se contrata en la fecha de la celebracion de este remate. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se hará por la Hacienda al referido contratista el abono correspondiente; y si fueren menores, el propio contratista se obliga á entregar á la misma la diferencia que resulte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 21 de Abril de 1875.

—José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Estancos.

Hallándose vacante los estancos de los pueblos de Coea y Sacramenia, los cuales se han de proveer con arreglo á Instruccion y órdenes vigentes, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á la misma los documentos que justifiquen los servicios en que fundan su pretension y la cédula personal que les será devuelta una vez se consigne en dicha solicitud la nota de presentacion.

Segovia 22 de Abril de 1875.—José Ruiz Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Mmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 20 del actual sobre rifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1875.

Salaverria.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Instruccion á que se refiere la precedente Real orden.

Artículo 1.º

Las autorizaciones para celebrar rifas de cualquiera clase se solicitarán de la Direccion general de Rentas Estancadas directamente, ó por conducto de los Jefes económicos de las provincias respectivas.

Cuando se trate de rifas periódicas, ó por mas de una vez, deberán los interesados acudir al Ministerio de Hacienda en solicitud de la competente autorizacion.

Las instancias en uno y otro caso deberán extenderse en papel del sello correspondiente, y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º

Todas las autorizaciones de rifas se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias donde hayan de expendirse los billetes.

Artículo 3.º

Para los efectos del impuesto establecido por el art. 5.º del decreto se considerarán rifas de beneficencia las que con destino á los establecimientos benéficos celebren los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y las corporaciones cuya existencia legal esté reconocida; de utilidad pública las que se verifiquen por corporaciones municipales ó provinciales, Sociedades de fomento ó otras análogas de carácter oficial, con aplicacion á obras de reconocida utilidad pública, y de particulares todas las demás.

Artículo 4.º

La declaracion de utilidad pública, en las rifas de esta categoría, deberá hacerse por el Ministe-

rio del ramo de que dependa la Corporacion que la solicitare.

Artículo 5.º

No podrá autorizarse la celebracion de ninguna rifa de beneficencia ó utilidad pública sin que las corporaciones que lo pretenden hayan acreditado su carácter legal y la declaracion á que se refieren los artículos 3.º y 4.º

Artículo 6.º

Una vez obtenida autorizacion para celebrar cualquier rifa, presentarán los concesionarios en la Direccion del ramo el recibo de haber ingresado en la Administracion general de Loterías de la provincia respectiva, ó en la del número 1 de Madrid, el importe del impuesto correspondiente al valor total de los billetes de que conste, acompañado de dos de estos y de otros tantos prospectos; de los cuales, estando conformes, se devolverá al interesado un ejemplar autorizado con el sello y firma de la Direccion.

Cuando la expedicion de billetes de la rifa se limite á una sola provincia, corresponderá á la Administracion económica respectiva la práctica de las diligencias que establece el párrafo anterior, en cuyo caso presentarán los interesados tres ejemplares de los billetes y otros tantos prospectos, de los cuales les será devuelto uno con el sello y firma de la Administracion, otro se conservará en la misma, y el tercero se remitirá á la Direccion.

Artículo 7.º

En los prospectos y billetes de todas las rifas en general, que deberán ser impresos, se expresarán los siguientes extremos:

1.º La fecha de la autorizacion y la de la Gaceta en que se hubiere anunciado esta.

2.º El número de billetes, el valor de cada uno y el plazo en que caduca el derecho del poseedor del billete premiado á reclamar el objeto que rife, cuyo plazo no podrá ser menor de un año.

3.º El sorteo oficial en que ha de celebrarse la rifa, y la forma en que deben adjudicarse los premios.

4.º El objeto que ha de rifarse expresando su valor en tasacion, la fecha en que esta se verificó, los peritos que la practicaron y la obligacion de quedar sujeto á retasa por nuevos peritos el objeto rifable, si los interesados lo exigen.

5.º El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder obre la cosa que serife, si esta fuere mueble ó semoviente; y si se tratase de bienes inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, segun resulten de los títulos de propiedad

y de la certificacion del Registro de la misma en que esté inscrita, haciéndose constar la fecha de esta certificacion, y la persona ó corporacion, en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

6.º La obligacion de entregar en el acto la cosa rifada á la persona que presente el billete premiado; y si se tratare de bienes inmuebles, la de otorgar á su favor en un plazo que no exceda de 10 dias, contados desde que así se pida, la correspondiente escritura de traslacion de dominio, con sujecion, respecto al pago del impuesto de derechos reales, á las disposiciones que rijan sobre la materia.

7.º La firma del dueño de los efectos que se rifen y la de la persona en cuyo poder se hallen depositados, bien los mismos efectos, bien los títulos de propiedad.

Las garantías personales establecidas en los extremos que anteceden las prestarán los Presidentes de las corporaciones respectivas, cuando las rifas no sean de particulares.

Artículo 8.º

Las corporaciones autorizadas para celebrar rifas de beneficencia ó utilidad pública, deberán acreditar ante las administraciones económicas el ingreso en sus Cajas de los productos de las rifas que celebren, sin perjuicio de la justificacion á que estén obligadas por otras disposiciones.

Artículo 9.º

Las rifas que se verifiquen por Sociedades religiosas y demás corporaciones de indole análoga, quedan sujetas á los mismos procedimientos é impuesto establecidos para las de los particulares.

Artículo 10.º

La celebracion de todas las rifas en general deberá efectuarse precisamente en la época que determinen los billetes y prospectos de las mismas, sin que pueda alterarse el término de tiempo señalado bajo pretexto alguno.

Artículo 11.º

Cuando en la retasa de los objetos rifados que determina el párrafo cuarto del art. 7.º de esta instruccion, hubiese discordancia con el tipo primitivo señalado al objeto que se rife y los interesados se querellasen, corresponderá por completo la resolucion de la querrela á los Tribunales de justicia.

Artículo 12.º

Están obligadas á perseguir las rifas fraudulentas las personas á quienes se encarga la represion de los delitos de contrabando y fraude en los artículos 38, 39 y 40 del

tít. 3.º, capítulo 1.º del Real Decreto de 20 de Junio de 1852.

Artículo 13.

Siempre que se verifique la aprehension de uno ó varios objetos rifados fraudulentamente, se depositarán en la Administracion económica de la provincia á disposicion del Jefe, el cual ordenará la celebracion de la Junta que previene el artículo 10 del decreto para la declaracion del fraude é imposicion de la multa que corresponda.

Artículo 14.

En el caso de abandono del objeto rifable, se declarará el comiso, procediendo la Hacienda á su venta en subasta pública, y distribuyendo los productos en la forma determinada por el art. 11 del decreto, despues de deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de conduccion, conservacion y demás que los efectos originen; el importe del papel sellado invertido en el expediente y los derechos del Escribano y de la voz pública que asistan á la subasta, los cuales no podrán exceder de la parte que haya de percibir cada aprehensor.

Madrid 24 de Abril de 1875. — José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar la precedente Instruccion. — Madrid 25 de Abril de 1875. — Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia, Santidad y Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Necesitando el Gobierno conocer el resultado de los cristales, tubos y púas bacunos procedentes del Centro general de vacunacion, es indispensable remita V. S. mensualmente un estado, que formarán los Subdelegados de Medicina, de las vacunaciones y revacunaciones que se hagan en esa provincia con la linfa del expresado Centro, la cual puede reclamar á esta Direccion general siempre que las necesidades del servicio lo exijan; entendiéndose para este, en cuantos actos administrativos se constituyen con los referidos Subdelegados. A la vez llamo la atencion de V. S. sobre la Real orden de 17 del actual, inserta en la Gaceta del 21 del mismo; así como acerca de los estados de que se hace mérito en la circular de 7 de Febrero de 1874, cuya circular y modelos, publicados en la Gaceta del 12 del mismo mes y año, ordenará V. S. se tengan á la vista para la remision á este Ministerio de los expresados datos estadísticos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1875. — El Director general, Salvador Lopez Guaijarro. — Señor Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 10 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. D. Gregorio Roldo y Gomez, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de 23 de los Señores que á continuacion se espresarán se procedió á la lectura de órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 15 de Febrero último en cuya virtud se nombran, Presidente de la Diputacion provincial al Sr. D. Francisco de Cossio, y Diputados á los Sres. D. Jorge Calvo, Don Sebastian Larios, D. Mariano Flores, D. Manuel Puerta, D. Mariano Perez Balseira, D. Federico Orduña, D. Paulino San Juan, D. Juan Cillanueva, Don Alejandro Traperero, D. Pablo Saez, Don Julian Orejudo, D. Clemente Herrero, D. Mariano Odriozola, D. Candido Alvarez, D. Liborio Albertos, D. Anacleto Perez Rubio, D. Mariano Valrribera, D. Julian Gonzalez, D. Antonio Llorente, D. Antonio Hernandez, D. Serapio del Rio, D. Domingo Cristóbol Mata, D. Pantaleon Garcia y D. Niceto Merino. Terminada, el Sr. Gobernador Presidente dió posesion á los Señores nombrados y ofreció á la Corporacion su apoyo para cuanto pudiese contribuir al bien de la provincia.

Obtuvo la palabra el Sr. Presidente Cossio y formuló una proposicion para que la Corporacion se sirviese acordar haber oido con satisfaccion las patrióticas manifestaciones del Sr. Gobernador; un voto de gracias á los Señores que han venido formando parte de la Comision provincial interina y que se elevase un telégrama al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros haciendo presente la sincera adhesion de la Diputacion provincial á la Monarquía legitima de D. Alfonso XII y á la augusta persona del Monarca y la felicitacion al Gobierno que preside. Previa la oportuna pregunta de la Mesa fué dicha proposicion tomada en consideracion y continuó su autor en el uso de la palabra para que se aprobase, felicitándose de que se hallasen reunidos 23 Sres. Diputados que comulgaban en las ideas de fidelidad al Rey y á la dinastía y que componian la Excelentísima Diputacion de esta provincia despues de la restauracion.

El Sr. Gobernador contestó al Señor Cossio manifestando que en cuantas ocasiones se ha presentado ha felicitado á S. M. en nombre de todos los Señores Diputados, asegurando le animaban su constante buena fé, lealtad y adhesion no interrumpida al Monarca y á su dinastía.

El Sr. Calvo, hizo uso de la palabra en contra espresando se oponia únicamente al voto de gracias á la Comision provincial de que venia formando parte pero sosteniendo la proposicion en los otros dos objetos. Declarado el punto suficientemente discutido y á propues-

ta del Sr. Gobernador, la Diputacion acordó en votacion ordinaria aprobar la proposicion en todas sus partes.

Manifestó el Sr. Gobernador se iba á proceder á las elecciones de Vicepresidente y Secretarios de la Corporacion en pleno y de Vocales de la Comision provincial y que con objeto de que los Sres. Diputados pudiesen ponerse de acuerdo, suspendia la sesion por diez minutos.

Continuó la misma trascurridos que fueron bajo la presidencia del Sr. Don Francisco de Cossio, quien despues de asociarse con los Secretarios de edad á los Sres. Larios y Odriozola, espuso se procediese á las oportunas votaciones por medio de papeletas y de las que sucesivamente tuvieron lugar, resultaron elegidos para el primero de dichos cargos, el Sr. D. Sebastian Larios y para los segundos los Sres. Perez Rubio y Hernandez (D. Antonio), habiendo aparecido un voto á favor del Sr. Odriozola y dos papeletas inutilizadas y para Vocales de la Comision provincial, los Sres. Calvo, Larios, Perez Balseira, Orduña y Puerta, obteniendo cuatro votos respectivamente los Señores Cossio, Perez Rubio, Odriozola, Hernandez y Alvarez. Tomada posesion de sus cargos por los Sres. Vicepresidente y Diputados Secretarios, el Señor Calvo, dió las gracias á la Corporacion por la honra que acababa de dispensarle lamentando que la indole de sus ocupaciones profesionales le impidiese desplegar en el desempeño de su cargo todos los esfuerzos que el mismo requiere. Despues de usar la palabra los Sres. Larios y Perez Balseira, espresando su gratitud á la Diputacion por la confianza que les habia dispensado, el Sr. Presidente recordó que otros dos objetos de la reunion era el repartimiento del cupo señalado á la provincia para el reemplazo del ejército en el año actual y dispuso se diese cuenta de las órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dictadas sobre el particular: fueron leidas por el infrascrito Secretario y la Diputacion acordó se agregasen los Sres. Diputados que lo tuviesen por conveniente á la sesion que la Comision provincial celebre para aprobar dicho repartimiento y resuelta la celebracion de otra sesion extraordinaria para el dia siguiente, se levantó la que el presente extracto tiene por objeto.

Segovia 11 de Marzo de 1875.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas

Carreteras provinciales.

Por acuerdo de esta Comision provincial de 19 del actual, se venden en pública subasta ante el Señor Alcalde de la Villa de Riaza en representacion de dicha Comision provincial, los materiales que no son aprovechables para las obras de construccion de la carretera provincial de Riaza á San Esteban de Gormaz, de una casa radicante en dicha Villa, sita en la calle de S. Juan y señalada con el núm. 2 que ha sido adquirida para llevar á efecto las indi-

cadas obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará por pujas á la llana en Riaza el dia 15 de Mayo próximo venidero ante el Sr. Alcalde constitucional de dicha villa en representacion de esta Comision, bajo el tipo de 1110 pesetas y no se admitirá proposicion alguna que no cubra la tasacion.

2.ª Los efectos subastados son la teja, baldosa, armaduras de los pisos, puertas, ventanas, balcones de madera, escaleras, cinco rejas de hierro y piés derechos que sostienen los pisos y armaduras de la referida casa.

3.ª Los materiales objeto de este remate, se subastan tal y como se encuentran en el edificio siendo de cuenta y riesgo del rematante el desmontarlos de él y retirarlos del corral y solar de la casa á punto donde no impidan las obras de construccion de la carretera que queda indicada á la cabeza de estas condiciones.

4.ª Toda la piedra que existe en las paredes del corral, asi como en los exteriores é interiores de la casa y yerbal y la tierra y escombros, quedarán á beneficio de la provincia.

5.ª A los ocho dias de comunicar al rematante la adjudicacion de la subasta cuya aprobacion se reserva esta Comision provincial y previa la consignacion de la cantidad en que fuera rematada en la Depositaria de la misma en esta Capital, dará principio á desmontar y retirar los materiales subastados del edificio para dar terminada la operacion á los veinte dias despues, contados desde el dia en que empezó ó debió dar principio á desmontarlos.

6.ª Si en el tiempo prefijado en la condicion anterior no hubiese el rematante desmontado y retirado los materiales, se verificará por Administracion y á su costa, quedando en depósito dichos materiales para responder con su importe de los gastos que esta operacion ocasione.

Segovia 27 de Abril de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P. P. I., Fausto Rosillo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.
Deuda pública.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden-circular de 23 del actual dice á esta dependencia lo siguiente.

Las subastas establecidas por Decreto de 26 de Junio de 1874 para el pago de los intereses y demás valores de la Deuda interior que en el mismo se espresan, y el convenio celebrado en el Consejo de tenedores de la Deuda exterior para el abono de los cupones correspondientes á los semestres de 1873 y primero de 1874 que fué aprobado por Decreto de 12 de Enero del corriente año, han alterado la forma y los procedimientos que se seguian para el pago de las espresadas obligaciones. Las facturas de valores presentados al cobro en las Administraciones económicas no deban ya pagarse en las mismas; las correspondientes á la Deuda interior tiene necesariamente que presentarse en esta Direccion si han de ser aplicadas á la subasta, y las de la Deuda exte-

rior en la Comision general de Hacienda en Lóndres, previa su toma de razon en este Centro directivo, á los efectos que se determinan en dicho convenio y en la órden del Ministerio Regencia de 11 de Febrero próximo pasado.

Para estos fines, sin embargo, no pueden utilizarse las facturas que por cupones presentados en las Administraciones económicas, obran en poder de los interesados, porque no ofrecen los medios necesarios de comprobacion en este Centro directivo. Los documentos cuya legitimidad puede desde luego comprobarse en el mismo y los que por lo tanto deben destinarse á los fines espresados, talonarios ó mitades de facturas que, debidamente autorizados, ha remitido esta Direccion á las respectivas Administraciones, los cuales por otra parte no tienen ya objeto en ellas, toda vez que no ha de verificarse su pago en las mismas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 28 de Abril de 1875.
—José Ruiz Mora.

Juzgado de primera instancia de Segovia.
CIRCULAR.

Los Jueces municipales del partido, remitirán á este Juzgado en los ocho primeros dias del mes de Mayo próximo venidero, bajo de su responsabilidad, un estado de las personas que en el dia primero del mismo se hallen sufriendo en sus respectivas localidades, la pena de arresto menor, espresando sus nombres y apellidos, edad, estado, naturaleza, profesion y vecindad, y la falta por que se les impuso la condena, fecha en que empezaron á cumplirla, y en la que termina aquella.

Segovia 21 de Abril de 1875.
—El Juez de primera instancia, Francisco de Zumárraga.

Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

D. Dionisio Lozano Martin, Alcalde Constitucional de San Ildefonso y sus agregados etc.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que, presido en union de la Junta Municipal en uso de sus atribuciones, ha dispuesto se saque á subasta por pujas á la llana y por todo el año económico de 1875 á 76 los derechos de Pesos y Medidas de uso voluntario, bajo el tipo de cien pesetas; y llevándole á efecto he señalado para la celebracion del primer remate el dia ocho del próximo mes de Mayo de doce á una de su tarde y para la mejora del mismo el dia 16 del próximo mes á la espresada hora en las Casas Consistoriales.

El pliego de condiciones y tarifa se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, en los dias y horas útiles.

San Ildefonso 16 de Abril de 1875.
—Dionisio Lozano.—Por A. del M., Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Alcaldia Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

D. Dionisio Lozano Martín, Alcalde Constitucional de San Ildefonso y sus agregados etc.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana en la casa Ayuntamiento y ante mi autoridad tendrá efecto el primer remate para la subasta de consumos tarifados y arbitrios municipales sobre los mismos en esta localidad, sus Alijares y barrio de Balsain bajo el tipo de 48.939 pesetas 92 céntimos y periodo económico de 1875 á 76 con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día de la fecha, no admitiéndose postura que no cubra el tipo y siendo las pujas subsiguientes de diez en diez pesetas.

La mejora del espresado remate tendrá lugar el día 16 del mismo mes á la propia hora.

Lo que anuncio por medio del presente en conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion pública fecha 14 del que rige.

San Ildefonso 16 de Abril de 1875. —Dionisio Lozano.—Por A. del M., Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Alcaldia Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

D. Dionisio Lozano Martín, Alcalde Constitucional de S. Ildefonso y sus agregados, etc.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Mayo y hora de diez á once de su mañana se subastará en las Casas Consistoriales el suministro de 2388 litros de petroleo para el servicio del alumbrado público de la poblacion y demás dependencias del Municipio, durante el año económico de 1875 á 76 bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada un litro, como así bien ocho arrobas de aceite comun al de 12 pesetas 50 céntimos una, los tubos necesarios para la reparacion al de 50 céntimos de peseta uno y ochenta varas de torcida circular de 14 líneas á precios corrientes, todo bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en los días y horas útiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo que sigue y no se admitirá ninguna que esceda de aquellos tipos.

San Ildefonso 16 de Abril de 1875. —Dionisio Lozano.—Por A. del M., Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Modelo de la proposicion.

D. N. N. vecino de se obliga á suministrar el petróleo necesario para el alumbrado público y dependencias del Ayuntamiento de San Ildefonso desde 1.º Julio 1875 á 30 Junio de 1876 al precio de (en letra) cada litro; el aceite comun á la arroba; los tubos al de y las torcidas al de bajo las condiciones estipuladas al efecto de que se ha enterado.

Fecha y firma,

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente se hace saber á Antonio Sanz Valle, y Celedonio Bernardos Garcia, solteros y naturales de la Nava de la Asuncion, que se encuentran en la actualidad en operaciones como soldados contra los carlistas pero que se ignora el punto donde tengan fija su residencia, que habiéndose dado vista al Promotor Fiscal del Juzgado de la causa que en union de otros se les sigue en el mismo por hurto de piños y desobediencia á los guardas del de la Comunidad de Miguelañez, hecha el diez y ocho de Mayo anterior, ha sido devuelta por dicho Ministerio con el dictámen que aqui copiado á la letra con el auto dictado en su vista dicen asi:

Dictámen. El Promotor Fiscal dice:

- 1.º Que los hechos probados en esta causa merecen la calificación legal de hurto de pinos y resistencia y desobediencia grave hecha á los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- 2.º Que hay méritos para considerar como autores de ambos delitos á los procesados Mariano de Diego Arribas, Mariano Arribas Barbado, Antonio Sanz Valle, Celedonio y Leonardo Bernardos Garcia.
- 3.º Que no resultan para exigir responsabilidad civil subsidiaria á otra persona alguna.
- 4.º Que procede elevar esta causa á plenario, y
- 5.º Que renuncia á la prueba y á la ratificación de los testigos del sumario. —Tal es mi dictámen, etc.

Santa Maria de Nieva treinta de Marzo del año del sello.—Licdo., Gregorio Cenarro.

Auto, Juez Sr. Heredia. Santa Maria de Nieva, Abril tres de mil ochocientos setenta y cinco.—Por devuelta la presente causa por el Promotor Fiscal del Juzgado con su anterior dictámen, en virtud del que se tiene por conforme á dicho Ministerio con las declaraciones del sumario y por renunciada su ratificación y toda prueba, se eleva esta causa á plenario y se confiere traslado á los procesados Mariano de Diego y consorte por término de ocho días, haciéndose saber para que en el acto de la notificación designe Procurador y Abogado que les representen y defiendan prevenidos que de no hacerlo así les serán designados por el Juzgado de oficio y con el Procurador se extenderán los traslados y demás diligencias que ocurran, librándose para que comparezcan y tenga efecto el oportuno mandamiento al Juez municipal de la Nava. Lo mandó y rubricará S. S.º, de que doy fé. —Heredia.— Ante mi, Manuel Bárcena y Romo.

Y á fin pues de que los referidos Antonio Sanz Valle y Celedonio Bernardos Garcia comparezcan por si ó por medio de persona autorizada en

en este Juzgado, dentro del término de nueve días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á nombrar Procurador y Abogado que les representen y defiendan en dicha causa, prevenidos que de no hacerlo les serán designados de oficio y con el primero se entenderán los traslados y demás diligencias que ocurran, se espide el presente.

Dado en Santa Maria de Nieva á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Heredia.— Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado municipal de Aldeasoña.

D. Nicolás Peña Gonzalez, Secretario del juzgado municipal de Aldeasoña.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal en rebeldía que se sigue en este Juzgado de mi cargo á instancia de Pedro Cano Perez, de esta vecindad, contra Felipe de Frutos, que lo es vecino de Fuentidueña, sobre pago de ciento sesenta pesetas, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En el lugar de Aldeasoña á 30 de Marzo de 1875; el Sr. D. Juan Carravilla, Juez municipal del mismo, habiendo visto por si el juicio verbal que pende entre partes, de la una Pedro Cano como demandante y vecino de este pueblo, y como demandado Felipe de Frutos, vecino de la villa de Fuentidueña, sobre pago de ciento sesenta pesetas, procedentes de débito de una vaca que el demandante vendió al demandado en el año último de 1874 y que debió satisfacer en dicho año su débito.

Resultando que Pedro Cano acudió á este Juzgado interponiendo su demanda de que se deja hecho mérito.

Resultando que señalado día y hora para la comparecencia y citados en forma demandante y demandado, y solo compareció el demandante, que propuso su demanda y que lo acredita por medio de pruebas personales en que apoya su peticion.

Resultando que por la no comparecencia del demandado se siguió el juicio en su rebeldía segun el art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que probado el hecho por el demantante, por los testigos de prueba que ha designado en que aparece ser cierto que el Felipe de Frutos se llevó la vaca del demandante bajo la espresa condicion que á los ocho ó quince días le habia de entregar la cantidad antes citada.

Considerando que no habiéndose presentado el demandado á escepcionar ó alegar lo contrario de condena á pesar de hallarse notificado en legal forma segun se acredita por el expediente ó precedente oficio que se dirigió al Sr. Juez municipal de Fuentidueña que unido á estos autos acompaño.

Fallo: que debo declarar y declaro que Felipe de Frutos, vecino de Fuentidueña, es deudor á Pedro Cano, de esta vecindad, por la cantidad de ciento sesenta pesetas que reclama en su pe-

ticion, procedentes de la referida vaca vendida por el demandante al demandado, á cuya cantidad le condeno al pago en el término de quinto día, siguientes al en que cause ejecutoria esta sentencia, con mas las costas de este juicio y papel ocasionadas y que se ocasionen hasta conseguir su total pago. Pues por esta su sentencia así lo provéyo, mandó y firma dicho Señor de que yo el Secretario certifico.— Juan Carravilla.—Nicolás Peña, Secretario.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su razon y á la que me remito caso necesario. Y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Aldeasoña á 30 de Marzo de 1875.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Carravilla.—Nicolás Peña Gonzalez, Secretario.

Juzgado municipal de Sotosalbos.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por defuncion del que la desempeñaba; los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de un mes, con mas todos los requisitos que previene la ley.

Sotosalbos 14 de Abril 1875.—El Juez municipal, Mariano Gimeno.

Juzgado municipal de Laguna de Contreras.

Se halla vacante la Secretaría de este juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba, cuya provision se verificará con arreglo al art. 12 de la ley.

Los que deseen obtener la propiedad del mencionado cargo, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal dentro del término de quinde días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Laguna de Contreras 16 de Abril de 1875.—El Juez municipal, Dionisio Aguado.

A voluntad de su dueño se venden en pública y extrajudicial subasta dos casas sitas en la ciudad de Segovia y su calle del Mercado, números 44 y 46, libres de toda carga.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, en Segovia en la casa del Administrador de la Señora Condesa de Sallent D. Vicente Ruiz, y en Madrid en la Contaduría de la Exema. Señora Marquesa viuda de Villavieja, calle de Leganitos num. 19, bajo el pligo de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.

Del pueblo de Torrecilla del Pinar y de la propiedad de Lorenzo Castro, ha desaparecido el día 21 del corriente mes, una pollina cuyas señas se expresan á continuacion.

Edad cerrada, detrás de las orejas tiene algunos pelos blancos, hociblanca, sin herrar.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño quien dará una gratificación.

Pastos.

Se arriendan los de los Salides y la sierra de Torrecaballeros y la Aldehuela.

Se vende ganado vacuno y lanar. Segovia, Imp. de Ondero, Calle Real 49.